

ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2022-0004-A

**BRIG (SP) WILLIAM EDWAR BIRKETT MORTOLA**  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**CONSIDERANDO**

**QUE**, la compañía AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. es poseedora de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada en la ruta: México y/o Guadalajara y/o Mérida y/o Cancún y/o Monterrey y/o Miami y/o Guatemala y/o San José de Costa Rica y/o Bogotá y/o Medellín y/o Caracas y/o Valencia y/o Lima y/o Manaus y/o Viracopos y/o Iquique y/o Santiago de Chile y/o Ezeiza – Guayaquil y/o Quito y/o Caracas y/o Valencia y/o Bogotá y/o Medellín y/o Panamá y/o San José de Costa Rica y/o Guatemala y/o Miami y/o Frankfurt y/o Guadalajara y/o Mérida y/o México, con hasta cinco frecuencias semanales y con derechos de tercera y cuarta libertades del aire en la mayoría de la ruta; con equipo de vuelo consistente en aeronaves Boeing 767 Series, permiso de operación vigente por un plazo de tres (3) años, contados a partir del 28 de septiembre de 2021, renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 021/2021 de 01 de octubre de 2021;

**QUE**, en función de los oficios Nros. 4.1.5.0.4.-828 de 21 de mayo de 2021 y 4.1.5.0.4.-531/21 de 31 de marzo de 2021, la autoridad aeronáutica mexicana, autoriza el tráfico de quinta libertad, sujeta a reciprocidad real y efectiva en favor de las aerolíneas ecuatorianas en las siguientes rutas y frecuencias: MIAMI-QUITO Y REGRESO, 2 frecuencias semanales; MIAMI-GUAYAQUIL Y REGRESO, 1 frecuencia semanal; QUITO-FRANKFURT Y REGRESO, 2 frecuencias semanales; y, BOGOTÁ –QUITO Y REGRESO, 5 frecuencias semanales.

**QUE**, considerando que el oficio 4.1.5.0.4.-531/21 de 31 de marzo de 2021 estará vigente hasta el 21 de mayo de 2022 y el oficio Nro. 4.1.5.0.4.-828 de 21 de mayo de 2021, estará vigente hasta el 31 de mayo de 2022, la compañía deberá presentar con la suficiente anticipación la renovación de las autorizaciones mencionada;

**QUE**, mediante oficio MSA-003-2022 de 03 de febrero de 2022, la Apoderada General de la compañía AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, solicita la modificación a su permiso de operación tendiente incrementar el equipo AIRBUS 330 en todas las series utilizadas para carga;

**QUE**, según extracto de 03 de marzo de 2022, el Director General de Aviación Civil acepta a trámite la solicitud presentada por la compañía AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE;

**QUE**, a través del memorando Nro. DGAC-CTRC-2022-0166-M de 07 de marzo de 2022, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, solicita a la Directora de Comunicación Social, proceda con la publicación del Extracto de la compañía AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la página web institucional;

**QUE**, con memorando DGAC-CTRC-2022-0171-M de 07 de marzo de 2022, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, requirió a las Direcciones de Seguridad Operacional y Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil, que dentro del ámbito de sus respectivas competencias levanten los informes con las conclusiones y recomendaciones pertinentes sobre la solicitud de la compañía AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE;

**QUE**, según memorando Nro. DGAC-DART-2022-0119-M de 14 de marzo de 2022, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, remite el informe legal sobre la solicitud de modificación de la compañía AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE recomendando que:

*“Por cumplidos los requisitos reglamentarios, la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, recomienda aceptar la solicitud de modificación presentada por la compañía AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE “MAS AIR”, en los términos solicitados.*

*En el Acuerdo que se expida se deberá hacer constar que el equipo de vuelo autorizado son las aeronaves,*

*salvo criterio técnico en contrario, el cual prevalecerá, será el siguiente:*

*BOEING 767 series; y,  
AIRBUS 330 en todas sus series.”;*

**QUE**, mediante según memorando Nro. DGAC-DCOM-2022-0091-M de 14 de marzo de 2022, la Directora de Comunicación Social informa al Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, que el extracto de la compañía AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se encuentra publicado en el portal electrónico;

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-DSOP-2021-2158-M de 25 de noviembre de 2021, el Director de Seguridad Operacional remite el informe técnico sobre la solicitud de modificación de la compañía AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE., recomendando:

#### **“5.- RECOMENDACIONES**

##### **- GESTIÓN TRANSPORTE AÉREO**

*En base a los elementos expuestos en el presente informe, la Gestión de Transporte Aéreo, en el ámbito de su competencia, recomienda se atienda favorablemente la presente solicitud de modificación de la compañía AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA S.A. DE CV. “MAS AIR” . Por su parte la Coordinación Técnica de Regulación y Control de Transporte Aéreo, deberá considerar que en el Acuerdo Modificadorio que se expida para el efecto, se haga constar que la compañía MAS AIR, deberá presentar oportunamente la respectiva autorización actualizada en razón que la fecha de vigencia es el 21 y 31 de mayo de 2022 , en base a la "Autorización emitida por la Autoridad Aeronáutica Mexicana, conforme consta detallado en Acuerdo CNAC No. 021/2021 de 01 de octubre del 202, Artículo 1 y contenida en la conclusión 4.2 del presente informe.*

##### **- GESTIÓN OPERACIONES**

*Esta Dependencia recomienda continuar con el trámite reglamentario. Comunicar formalmente al Operador Aéreo Extranjero que una vez obtenida la modificación solicitada, deberá tramitar ante la DGAC, la modificación de su Reconocimiento de Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR), trámite en el cual, deberá demostrar que cuenta con las facilidades y personal técnico-operativo necesario, para el inicio de operaciones comerciales con equipos B737-400.”;*

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-CTRC-2022-0204-M de 21 de marzo de 2022, la Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil, en su informe unificado, señala que en función de los informes de la áreas competentes favorables al existir unificación de criterios, recomienda que la solicitud de modificación de la compañía AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, puede ser atendida favorablemente y se modifique la cláusula tercera de su permiso de operación por la siguiente:

**TERCERA: Aeronaves a utilizar:** “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves Boeing 767 series, y, Airbus A330 series.

Bajo la modalidad de arrendamiento.”;

**QUE**, la solicitud de la compañía AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

**QUE**, con base en la delegación otorgada por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante la Resolución Nro. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil es competente para conocer y resolver el presente pedido;

**QUE**, en virtud del Decreto No. 102 de 13 de julio de 2021, se designa al señor William E. Brikett Mórtoles, como Director General de Aviación Civil; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR** a la compañía AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cláusula **TERCERA** del Acuerdo No. 021/2021 de 01 de octubre de 2021, renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, por la siguiente:

**TERCERA: Aeronaves a utilizar:** “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves Boeing 767 Series; y, Airbus A330 Series.

Bajo la modalidad de arrendamiento.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones legales, técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La compañía deberá iniciar los procedimientos correspondientes a la certificación técnica del nuevo equipo que se incorpora ante la Dirección General de Aviación Civil en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contado desde la fecha de su modificación. En casos excepcionales y debidamente justificados, este plazo podrá ampliarse por igual periodo, además deberá adjuntar el pago de derechos que genera el mismo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Salvo lo dispuesto en los artículos que anteceden, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 021/2021 de 01 de octubre de 2021, se mantienen vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** De la ejecución y estricta observancia de este Acuerdo encárguese a los respectivos Procesos Institucionales.

**Comuníquese, notifíquese y publíquese.-** Dado en Quito, D.M. , a los 23 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**BRIG (SP) WILLIAM EDWAR BIRKETT MORTOLA  
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**